

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.173

LEY 4173

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4173

ARTÍCULO 1°. Las empresas prestadoras de servicios para telefonía móvil y servicio radioeléctrico de concentración de enlaces, Resolución 3085/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben informar a los consumidores de forma fehaciente previa al momento de la contratación, las características (costos, tiempo de duración, etc.) de la misma junto a las modalidades de la baja del servicio.

ARTÍCULO 2°. Créase el "Registro Público de Empresas Prestadoras de Servicios para Telefonía Móvil y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces", Resolución 3085/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Dispónese la obligatoriedad, para toda empresa que presta servicios para telefonía móvil y servicio radioeléctrico de concentración de enlaces, Resolución 3085/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, de inscribirse ante la autoridad de aplicación en el registro mencionado en el artículo precedente. El Registro expide una constancia de inscripción, que tiene una vigencia anual y podrá ser arancelada. Dicha autorización debe ser exhibida en lugar visible al público dentro del establecimiento.

VEREDICTA LEYES

Ley 4173. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).